



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL NEIVA – HUILA**

**Fecha fijación: 28-07-2022**

**Traslado N. 19**

N. de proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de traslado	Fecha inicial TASLADO	Fecha final
2021-00096	SUCESION	DEIBY ANDRES SERRANO ECHEVERRY	LIBARDO SERRANO MENDEZ	TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN	29-07-2022	25-07-2022
2016-00613	APOYOS	ALFI DEL PILAR RAMIREZ QUINTERO	MARIA TEODOCITA QUINTERO DE RAMIREZ	TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN	29-07-2022	
2021-00047	EJECUTIVO	BEATRIZ RANGEL TOVAR	MONICA CAVIEDES ARAMBULO	TRASLADO LIQ CREDITO	29-07-2022	
2021-00482	EJECUTIVO	YAMILE ANDREA HAMON LAISECA	JERSON FAIBER GARCIA SILVA	TRASLADO LIQ CREDITO	29-07-2022	

**De conformidad con el artículo 110 del C.G.P., Se fija el siguiente traslado el día de hoy 28-07-2022 (NO REQUIERE FIRMA ART 2 DECRETO 806 2020)**

**DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ**

Secretario

**REF. PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL  
INSTAURADA POR DEIBY ANDRES SERRANO ECHEVERRY rad  
41001311000220210009600**

LUCIA DEL ROSARIO VARGAS TRUJILLO. <rosariovargast@hotmail.com>

Lun 25/07/2022 7:30 AM

Para: Juzgado 02 Familia - Huila - Neiva <fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

De manera respetuosa manifiesto a usted, que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN**, contra el auto notificado por estado electrónico el 19 de julio de 2022, lo que realizo dentro del término legal, pues vence el lunes 25 de julio de 2022, por haber sido festivo el miércoles 20 de julio de 2022.



LUCIA DEL ROSARIO VARGAS TRUJILLO  
Cédula de Ciudadanía 36.175.987 de Neiva

**ROSARIO TRUJILLO DE VARGAS MOTTA  
LUCIA DEL ROSARIO VARGAS TRUJILLO  
Abogadas Universidad Externado de Colombia**

Señora  
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE NEIVA  
Ciudad.

REF. PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA Y LIQUIDACIÓN DE  
SOCIEDAD CONYUGAL INSTAURADO POR DEIBY ANDRÉS SERRANO  
ECHEVERRY.  
CAUSANTE: LIBARDO SERRANO MELÉNDEZ.

RAD. 41 001 31 10 002 2021 00096 00

**LUCIA DEL ROSARIO VARGAS TRUJILLO**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número 41.912 del Consejo Superior de la Judicatura, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.175.987 de Neiva, obrando como apoderada de **HUGO FERNELY SERRANO GUTIÉRREZ, ARMANDO SERRANO GUTIÉRREZ, JOSÉ IVÁN SERRANO GUTIÉRREZ**, en su calidad de herederos del causante **LIBARDO SERRANO MELÉNDEZ**, y de la señora **OLGA GUTIÉRREZ**, en su calidad de cónyuge supérstite, de manera respetuosa manifiesto a usted, que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN**, contra el auto notificado por estado electrónico el 19 de Julio de 2022, lo que realizo dentro del término legal, pues vence el lunes 25 de Julio de 2022, por haber sido festivo el miércoles 20 de Julio de 2022.

**FUNDAMENTOS DEL RECURSO.**

Debo manifestar que respeto el criterio del Juzgado, pero no comparto, que si en termino de tres días siguientes a la notificación del proveído por estado, el interesado LUIS MILCIADES SERRANO, no allega poder conferido a su apoderado con facultada para realizar el trabajo de partición, a efectos de autorizar la elaboración del mismo por los apoderados de todos los interesados, se comunicara a la terna de partidores.

Señora Juez, tal como usted misma lo reconoce en su providencia, el señor LUIS MILCIADES SERRANO MELENDEZ, paso a ser cesionario única y exclusivamente de la mitad de uno de los bienes de la sucesión, exactamente el 50% de la bodega.

En consecuencia, no reemplaza a los herederos, ni pasa a ser legatario. Simplemente tiene todo el derecho que se le respete su adquisición del 50%, pero **JAMAS POR LEY, PODRA INTERVENIR EN LA PARTICIÓN.**

No puede el Juzgado, de ninguna manera, existiendo acuerdo entre los interesados, pasar a nombrar partidior. Lo tiene vedado. Lo que debe es garantizar el respeto al cesionario, de la parte del inmueble que compro. Pero eso no significa nunca, que quien compre un porcentaje de un bien, entra a la partición.

Esto se da, únicamente cuando se adquiere todo el derecho de cuota, que tenga un heredero en la sucesión.

El artículo 1377 del Código Civil es muy claro y no da lugar a interpretación.

Dice textualmente:

*“Si un coasignatario vende o cede **SU CUOTA** a un extraño, tendrá este igual derecho que el vendedor o cedente para pedir la partición e intervenir en ella”*

En este caso, ninguno de los herederos ha vendido ni cedido la cuota que como asignatario le corresponde en la sucesión. Se vendió una parte de UN INMUEBLE, de la sucesión que es algo totalmente distinto.

En consecuencia, ruego a la señora juez, se sirva revocar la providencia impugnada y designarme como partidora por tener poder de todos los interesados y porque es lógico que se respete la cesión que se hizo y en la partición el 50% de la bodega de asigne a LUIS MILCIADES SERRANO MELENDEZ, quien jamás estará legitimado para designar partidador en esta sucesión.

Señora Juez,

*Lucia del R Vargas T*

LUCIA DEL ROSARIO VARGAS TRUJILLO

C.C. 36.175.987 de Neiva.

T.P. 41.912 del C.S.J.

**RECURSO DE REPOSICION 3Articulo 18 del CGP RAD: 41001311000220160021300**

María Fernanda del Pilar Ramírez Montenegro <mafedelpi144@hotmail.com>

Lun 25/07/2022 11:51 AM

Para: Juzgado 02 Familia - Huila - Neiva <fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Hernando Gaitan Gaona <hgaitan@procuraduria.gov.co>; John Henry Alvarez Cuenca <jhac22@hotmail.com>; Maria Luperly Ramirez <marialuperlyramirez@hotmail.com>; Dilfredo Ramirez <dilfredoramirez66@gmail.com> parte proceso Teodocita Dilfredo <dilfredoramirez66@gmail.com>; Constanza Norma <constanzanorma1006@gmail.com> constanza teodocita <constanzanorma1006@gmail.com>; Dilfredo Ramirez <dilfredoramirez66@gmail.com> parte proceso Teodocita Dilfredo <dilfredoramirez66@gmail.com>

**MARIA FERNANDA DEL PILAR RAMIREZ MONTENEGRO**, obrando como apoderada judicial, de los señores; Norma Constanza Ramírez Quintero, Dilfredo Ramírez Quintero, Maria Luperly Ramírez Quintero, Oscar Iván Ramírez Quintero y Hugo Iván Ramírez Quintero, me permito dentro del término; interponer el **RECURSO DE REPOSICION** del Auto que DECIDIO de fecha 19 de julio del 2022.

MARIA FERNANDA DEL PILAR RAMIREZ MONTENEGRO.

c.c 55'166.323 de Neiva-Huila

TP: 259-217 del CSJ.



Neiva, 25 de julio del 2022

DOCTORA: **ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL.**

JUEZ SEGUNDA DEL FAMILIA DE NEIVA –Huila.

**ASUNTO:**

**Art: 318 del CGP RECURSO DE REPOSICION AL AUTO DECISORIO DEL 19 DE JULIO DEL 2022.**

REFERENCIA: **Radicado 41001311000220160021300**

**MARIA FERNANDA DEL PILAR RAMIREZ MONTENEGRO**, obrando como apoderada judicial, de los señores; Norma Constanza Ramírez Quintero, Delfredo Ramírez Quintero, Maria Luperly Ramírez Quintero, Oscar Iván Ramírez Quintero y Hugo Iván Ramírez Quintero, me permito dentro del término; elevo el **RECURSO DE REPOSICION** del Auto que DECIDIO de fecha 19 de julio del 2022, desacuerdo que se fundamenta en los siguientes **HECHOS RELEVANTES** para la definición de este Recurso:

#### HECHOS:

- 1- Que la señora **Maria Luperly Ramirez Quintero**, requerida, por este Despacho en Auto de fecha 23 de marzo y notificada por correo electrónico [marialuperlyramirez@hotmail.com](mailto:marialuperlyramirez@hotmail.com) el día 5 de mayo del 2022 ; “para que manifieste, si el referido proceso es de su interés... intervenga en el trámite para los efectos establecidos en el Artículo 38 de la Ley 1999 de 2019.”
- 2- Que conforme a los correos radicados por mi representada **Maria Luperly Ramirez Quintero**, los dos primeros en su propio nombre; notificados en su Despacho como respuesta de manifestación de ACEPTACION de interés dentro del Proceso de Adjudicación de Apoyos, en ese orden los siguientes memoriales: el de fecha 20 de mayo del presente año, en donde ella afirma.

...”- Yo Maria Luperly Ramirez Quintero, cc36´173674 Neiva quien hago referencia al programa de apoyo de mi mamá Maria teodocita Quintero de Ramirez **estamos interesados para, darle una mejor protección cuidado bienestar y salud...** “(el resaltado es propio)

- 3- Que día 2 de junio la señora **M. LUPERLY RAMIREZ Q:** en su propio nombre radica en su Despacho memorial en donde es relevante resaltar la **URGENCIA MANIFIESTA**, que hace acerca de la vulneración de los derechos Fundamentales, como es el Derecho a tener una Familia, el derecho a la Dignidad humana, todos presuntamente vulnerados, conforme a las evidencias que se adjuntan; vulneraciones a cuenta de la cuidadora provisional ALFI DEL PILAR RAMIREZ QUINTERO.

MFP

María Fernanda del Pilar Ramírez M.

Abogada.

En el citado memorial, **ella DENUNCIA** con precisión:

.." quienes desde ahora manifiestan de manera radical el retiro o suspensión definitivo de la labor de **CUIDADORA** que hasta la fecha ejerce nuestra hermana ALFI DEL PILAR RAMIREZ QUINTERO, respecto de nuestra señora madre **MARIA TEODOCITA QUINTERO DE RAMIREZ**.

Por lo anterior nos es necesario poner en conocimiento al Despacho, las razones de cada uno de mis hermanos por las cuales solicitamos la declaratoria de ese retiro de la cuidadora, expresando a través de testimonios y pruebas nuestra preocupación por la precaria calidad de vida, en lo particular **psicológica** contra nuestra madre por la **incomunicación** que ejerce hacia todos nosotros y por el contrario la forma como está disipando lo que encuentra a la mano, sin consultar a ninguno de nuestros hermanos.." (Resaltado y negrilla es propio).

En el memorial relacionado, no solo manifiesta su interés para intervenir, también el de los 4 hermanos restantes; además, solicita al Despacho un plazo de 1 mes para buscar apoderado de confianza teniendo en cuenta que viven todos en la actualidad en continentes diferentes de donde se tramita este proceso.

- 4- El día 15 de junio del 2022, me conceden el poder para actuar por parte de los cinco (5) hermanos **RAMIREZ QUINTERO** y en representación de ellos se presentó memorial de 6 páginas, indicando en la página 1 renglón 35 en adelante: se tomarán algunos apartes:

..." En aras de proteger no solo su vida, sino también su integridad en todos sus componentes como persona, dadas las vicisitudes que se han presentado a lo largo del periodo DE SUSPENSIÓN DE LA LEY DE INTERDICCIÓN, es decir desde 26 de agosto de 2019 al 23 de marzo del 2022, (2 años y 9 meses) y hasta la fecha en que la señora **ALFI DEL PILAR RAMIREZ QUINTERO**..... en donde se pondrá de presente al Despacho en la oportunidad procesal que así lo disponga, las razones por las cuales, desde octubre de 2019 se ha solicitado la **REMOCIÓN DEFINITIVA** como "cuidadora" a la señora ALFI DEL PILAR RAMIREZ QUINTERO, .... En virtud de dar cumplimiento de la Primacía de la Voluntad, de la señora TEODOCITA QUINTERO RAMIREZ respecto a sus preferencias, sus anhelos, sus apegos afectivos..." (resaltado propio).

En el mismo memorial no solo se pone en evidencia el presunto maltrato emocional afectivo que está ejerciendo en virtud a su cargo, la señora ALFI DEL PILAR también se MANIFESTÓ conforme a la PRETENSIÓN TERCERA

..." según la afirmación de mis representados se ha despilfarrado sin ningún reparo los dineros de la señora Titular del acto Jurídico, inclusive endeudándola, presentando créditos en su nombre vendiendo todo tipo de animales, ovinos, vacunos, porcinos y peses, aprovechándose de su encargo como **CUIDADORA PROVISIONAL**, sin dar cuentas a nadie y en virtud de la suspensión de los procesos de INTERDICCIÓN por orden nacional, ha sacado ventaja para fines propios, lo anterior; se solicita a fin de hacer entrega formal de su encargo a los "Apoyos" que el Despacho considere pertinente..."



- 5- En razón al traslado conforme lo señala la ley 2213 del 13 de junio que la suscrita servidora le dio al escrito del 15 de junio del 2022, enunciado en el numeral anterior, en donde describía las respectivas circunstancias – vividas por esta familia RAMIREZ QUINTERO, notificación que se notificó a la otra parte demandante y una vez conocidas por la señora ALFI DEL PILAR RAMIREZ QUINTERO, se surtieron según mis representados toda suerte de retaliaciones y amenazas contra ellos, por parte de la Cuidadora Provisional, porque según sostiene ella:

*“Ella no se dejará quitar del cargo de CUIDADORA de su madre, cuéstele lo que le cueste” (estas declaraciones las ha hecho de manera abierta a todos sus hermanos).*

- 6- Razón por la que PEDÍ al Despacho el 30 de junio del presente año, una SOLICITUD de **MEDIDA PREVENTIVA URGENTE** argumentando, la suerte que ha sufrido la señora TEODOCITA una vez, puestas en conocimiento al Despacho las diversas situaciones, que de manera directa vulneran también sus **DERECHOS FUNDAMENTALES** por cuenta de la cuidadora provisional; quien decide arbitraria y violentamente actuar en contra de todos sus cinco (5) hermanos, utilizando a la señora MARIA TEODOCITA es decir a su propia madre como arma de venganza, incomunicándola “totalmente” de los hijos que se encuentran fuera de la ciudad como lo son la señora NORMA CONSTANZA , MARIA LUPERLY , DILFREDO Y OSCAR QUINTERO RAMIREZ, y aislándola (prohibiendo el ingreso) del que vive en esta ciudad; el señor HUGO QUINTERO RAMIREZ.

Pese a que en el mismo memorial se dio a conocer la magnitud de las actitudes violatorias a cargo de la señora ALFI DEL PILAR RAMIREZ QUINTERO, conforme a los HECHOS: **1, 2, 5, 6, 7**, y el hecho más DENIGRANTE el **8** (octavo) y por ello el más urgente; para decidir preliminarmente el asunto por parte del Despacho, el mismo por el cual me permito indicar a la señora Juez de manera oportuna que es el que vulneraría de bulto el Derecho a la Dignidad Humana y el Derecho a tener una Familia como de manera recurrente se está declarando en este nuevo documento, que no encontró eco en su examen previo.

Por esa misma razón se solicitó al Despacho DECRETAR una MEDIDA PREVENTIVA INMEDIATA, en aras de preservar la calidad de vida y la salud mental y emocional de la señora MARIA TEODOCITA QUINTERO de RAMIREZ, y desde el entendido que *podrían transcurrir varios meses en la resolución de este conflicto por parte del Despacho; mientras que la Titular del Acto MARIA TEODOCITA está llegando a sus 89 años de edad.*

MFP

*María Fernanda del Pilar Ramírez M.*

Abogada.

- 7- El pasado 19 de julio contrario SENSU a la suplicado por mis representados, este Juzgado confirmo en su cargo, a la señora ALFI DEL PILAR RAMIREZ QUINTERO según DECISION de fecha 19 de julio del 2022, Auto decisorio en el cual ORDENA:
- a- **SEGUNDO:** .. “CONCEDER a la demandante el termino de 20 días siguientes a la notificación... para que allegue informe de apoyo ...”
  - b- **QUINTO:** DESIGNAR a la señora ALFI DEL PILAR RAMIREZ QUINTERO ... como persona encargada de ejercer apoyo previsional en favor de la señora MARIA TEODOCITA QUINTERO de RAMIREZ...”
- 8- Como hechos últimos –no conocidos por este Despacho es importante manifestar, que el día 27 de julio llegan a Colombia desde España y los Estados Unidos sus hijas Constanza Ramirez Quintero y Maria Luperly Ramirez Quintero situación que se hace absolutamente necesario por parte de la suscrita **INSISTIR** al Despacho que **REVOQUE SU DECISIÓN** y permita mientras se surten todas las etapas procesales, en el presente asunto, **CAMBIAR – SUSPENDER- REMOVE** del cargo como su nombre lo indica **CUIDADORA PROVISIONAL** - a la señora ALFI DEL PILAR RAMIREZ QUINTERO, a fin que su familia pueda disfrutar de ella al 100% el tiempo, como es el “deber ser” de la Titular del Acto la señora MARIA TEODOCITA QUINTERO de RAMIREZ .
- 9- Según manifiestan mis representados, la única REBUSCADA forma de comunicarse con la señora MARIA TEODOCITA QUINETRO de RAMIREZ es a través de vecinos del lugar: quienes con algún misticismo; en razón a las retaliaciones de ALFI, quien, según ellos, es muy conocida por su vulgar forma de manifestar su disgusto, facilitan su celular para ponérselo al oído de MARIA TEODOCITA, y poder al menos saludar a su madre, situación que no se logró con las hijas NORMA CONSTANZA y MARIA LUPERLY, en esta fecha especial de cumpleaños, el cual se aportara en el término de la respuesta
- 10- La señora M. TEODOCITA QUINTERO de RAMIREZ cumplió sus **89** años de edad, el pasado 21 de julio fecha en que por decisión de la cuidadora provisional, ALFI DEL PILAR, no logro reunirse en ningún sentido, con ninguno de sus otros hijos, su hijo el señor DILFREDO RAMIREZ QUINTERO quien viajo con toda su familia, para estar con su madre no logro hacerlo, pese a que se dirigió personalmente al domicilio de su madre intentando esta vez comunicarse de manera verbal con ALFI DEL PILAR encontrando que se reusó hacerlo; debiendo dejar razón con la empleada encargada del cuidado personal de MARIA TEODOCITA e indicarle: que recogería a su madre el lunes siguiente a fin de pasar su cumpleaños número 89 reunido con su familia; a lo que la señora TEODOCITA se mostró muy agradada; pero como era de esperar, la señora ALFI DEL PILAR impidió hacerlo.

### **PRETENSION UNICA.**

MFP

*María Fernanda del Pilar Ramírez M.*

Abogada.

Para lo cual nuevamente RUEGO sea tenida en cuenta la **MEDIDA PROVISIONAL URGENTE** solicitada el pasado 30 de junio del 2022.

... “Conforme a lo expuesto se SOLICITA AL DESPACHO APARTAR del cargo de Cuidadora Provisional de manera inmediata a la señora ALFI DEL PILAR RAMIREZ QUINTERO, de la titular del Acto MARIA TEODOCITA QUINTERO DE RAMIREZ Ordenándole a la señora Alfi desalojar el inmueble de propiedad de su madre ubicado en la carrera 1 A N° 53-24 el barrio Cándido Leguizamo y permitir el ingreso a DILFREDO Y OSCAR RAMIREZ QUINTERO, mientras el Despacho decide o se pronuncia de fondo en este sentido...”

Es URGENTE que el Despacho se pronuncie en este sentido, **para evitar que se presente un extenso espacio de tiempo entre la vulneración sistemática de los derechos fundamentales y la decisión de fondo por parte de este Juzgado**, razón por la que se insiste que se tomen “**las Medidas Provisionales Urgentes**” a las que haya lugar, hechos relevantes para elevar el RECURSO DE REPOCISION ante este su señoría; Juez Segunda de Familia de Neiva Circuito.

De continuar de manera provisional, hasta la resolución de la Litis, como se prevé procesalmente hablando se estaría estimando de 8 meses a un año como mínimo, mientras el Despacho cumple las etapas probatorias y demás, se estarían vulnerando sistemáticamente de los Derechos de la señora MARIA TEODOCITA QUINTERO de RAMIREZ, de ser ratificada la decisión de designar como cuidadora la señora ALFI DEL PILAR RAMIREZ QUINTERO quedaría “al garete” los derechos fundamentales de MARIA TEODOCITA QUINTERO de RAMIREZ por cuenta de “la actitud mal sana” de la señora ALFI DEL PILAR RAMIREZ QUINTERO, conforme se puede verificar en las múltiples evidencias que se adjuntan, Derechos Fundamentales, que constituyen vulneraciones agravados, conforme indica la CORTE en la abundante jurisprudencia por tratarse de protección constitucional reforzada en razón a su avanzada edad.

Así las cosas, me permito informar al Despacho la imposibilidad de dar cumplimiento, por parte de una de mi representada la demandante señora **MARIA LUPERLY RAMIREZ QUINTERO** dar cumplimiento de la carga procesal o Requerimiento hecho por el Juzgado en el Auto objeto de REPOCISION de fecha 19 de julio del 2022, **en su numeral SEGUNDO**, dado el aislamiento y prohibiciones que se han detallado a lo largo del presente RECURSO.

Como consecuencia lógica la Titular del Acto, tampoco podría disfrutar de la visita de sus hijas que se han desplazaran desde el exterior el día 26 de julio y cuentan con un tiempo muy corto en Colombia para tal fin.

## FUNDAMENTO JURÍDICO

MFP

*María Fernanda del Pilar Ramírez M.*

Abogada.

La Corte Constitucional, ha determinado en diferentes oportunidades, el crucial papel que desempeña **el derecho a la familia en la sociedad**.

A su vez, en 2014, el Dr. Mauricio Gonzáles Cuervo como Magistrado Ponente de la Sentencia C-278, reiteró que la función de preservar y proteger la familia como institución básica de la sociedad, independientemente de su origen, recaen, no solamente sobre el Estado, sino también, sobre los tratados internacionales, la ley y la jurisprudencia. Es así que, conforme a este fundamento, se destaque que

“el ámbito de protección especial de la familia, se manifiesta, entre otros aspectos, (i) en el reconocimiento a la inviolabilidad de la honra, dignidad e intimidad de la familia; (ii) en el imperativo de fundar las relaciones familiares en la igualdad de derechos y obligaciones de la pareja y en respeto entre todos sus integrantes; (iii) en la necesidad de preservar la armonía y unidad de la familia, sancionando cualquier forma de violencia que se considere destructiva de la misma; (iv) en el reconocimiento de iguales derechos y obligaciones para los hijos, independientemente de cuál sea su origen familiar; (v) en el derecho de la pareja a decidir libre y responsablemente el número de hijos que desea tener; y (vi) en la asistencia y protección que en el seno familiar se debe a los hijos para garantizar su desarrollo integral y el goce pleno de sus derechos” (resaltado propio)

Del mismo modo, en la providencia C- 395 de 2021 con Magistrado Ponente el Dr. Jorge Enrique Ibáñez Najar, se engloba el marco jurídico nacional de protección de las personas mayores, teniendo en cuenta que

“El artículo 1 de la Constitución Política prevé una serie de lineamientos dirigidos a materializar los principios que fundan el Estado Social de Derecho. En particular, **los principios de dignidad humana y solidaridad que se desprenden de este precepto adquieren especial relevancia en el caso de los adultos mayores, por ser fuente de la protección reforzada de sus garantías iusfundamentales.** Por su parte, el artículo 2 superior prevé la obligación de las autoridades de proteger los derechos de toda la población, en particular, de aquellos que se encuentran en una especial situación de vulnerabilidad o indefensión, como son, al interior del Estado colombiano, las personas mayores. A su turno, el artículo 13 de la Constitución dispone la prohibición de discriminación por edad, y la correlativa obligación de tomar medidas afirmativas para la protección de quienes históricamente han sido marginalizados, entre otros, en favor de quienes están en la tercera edad. Por último, el artículo 46 superior dispone la obligación del Estado, la familia y la sociedad de concurrir en la protección y la asistencia de las personas mayores, y de promover su integración a la vida activa y comunitaria. El artículo 95 numerales 2 y 4, determina que son deberes de la persona y del ciudadano, obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas, así como defender y difundir los derechos humanos como fundamento de la convivencia pacífica. De manera que, son varios los preceptos constitucionales que protegen los derechos de esta población.

**161.** Sobre este marco de protección, la jurisprudencia constitucional ha dispuesto que, con la finalidad de materializar los artículos 13 y 46 de la Constitución y concretar los principios de solidaridad y dignidad, les corresponde a las autoridades obrar con especial diligencia en la protección de los adultos mayores y aplicar criterios en su favor, para impedir la ocurrencia de situaciones de marginación y carencia de poder en los espacios comunitarios. En concreto, frente al principio de solidaridad, la Corte ha precisado que su materialización, implica el despliegue de un

MFP

*María Fernanda del Pilar Ramírez M.*

Abogada.

conjunto de acciones por parte de varios sectores, que en el caso de los adultos mayores se *hace más exigente*, puesto que la promoción de una protección efectiva corresponde, en primera medida, a la familia y subsidiariamente al Estado y a la sociedad, en los casos en que: (i) la persona se encuentre en estado de abandono y carezca de apoyo familiar, y (ii) que los parientes del adulto mayor no cuenten con la capacidad física, emocional o económica requerida para asumir las obligaciones que se derivan del cuidado de su ser querido.' (resaltado fuera del texto)

Siendo así, se afirma que el adulto mayor es un sujeto de especial protección en donde las autoridades están obligadas a encontrar los medios adecuados para la correcta garantía de sus derechos fundamentales.

### PRUEBAS

se adjuntan evidencias de mis representados aportando los múltiples intentos diarios infructuosos por comunicarse vía celular con la Titular del Acto a través de llamadas tanto al número del celular de ALFI DEL PILAR 3137306448 el cual lo ha bloqueado conforme a confesión realizada vía

wasap por la misma ALFI DEL PILAR la misma suerte ocurre, con las llamadas al teléfono fijo de la vivienda N° 8767639 donde reside la señora TOEDOCITA. (15 PDF)

Se adjuntan imágenes de pantalla de los correos enviados a este Despacho como respuesta al requerimiento realizado a mi defendida de fecha 23 de marzo toda vez que los mismos no reposan en la plataforma TYBA. (2 PDF)

Atentamente,

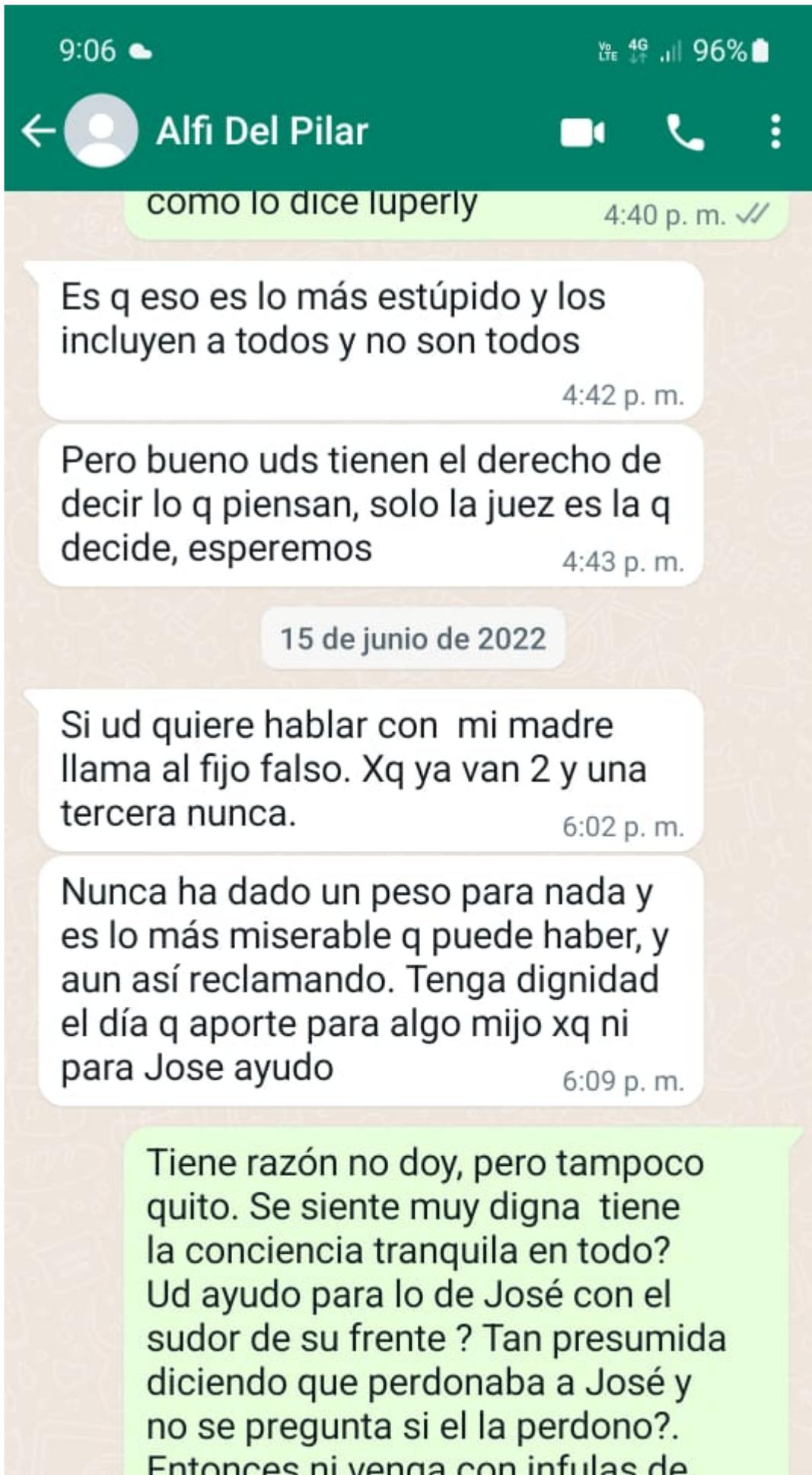


**MARIA FERNANDA DEL PILAR RAMIREZ MONTENEGRO.**

C. C. N° 55.166.323 de Neiva – Huila.

T. P. No. 259.217 del C. S. de la Judicatura

Con copia al Procurador **HERNANDO GAITAN GAONA** Procurador de Familia [hgaitan@procuraduria.gov.co](mailto:hgaitan@procuraduria.gov.co), notificado del Proceso de la Adjudicación de Apoyo el 23 de marzo del presente año.





12:10       

5G  84% 

 01:37  
Verizon



011576088767639

1

2  
ABC

3  
DEF

4  
GHI

5  
JKL

6  
MNO

7  
PQRS

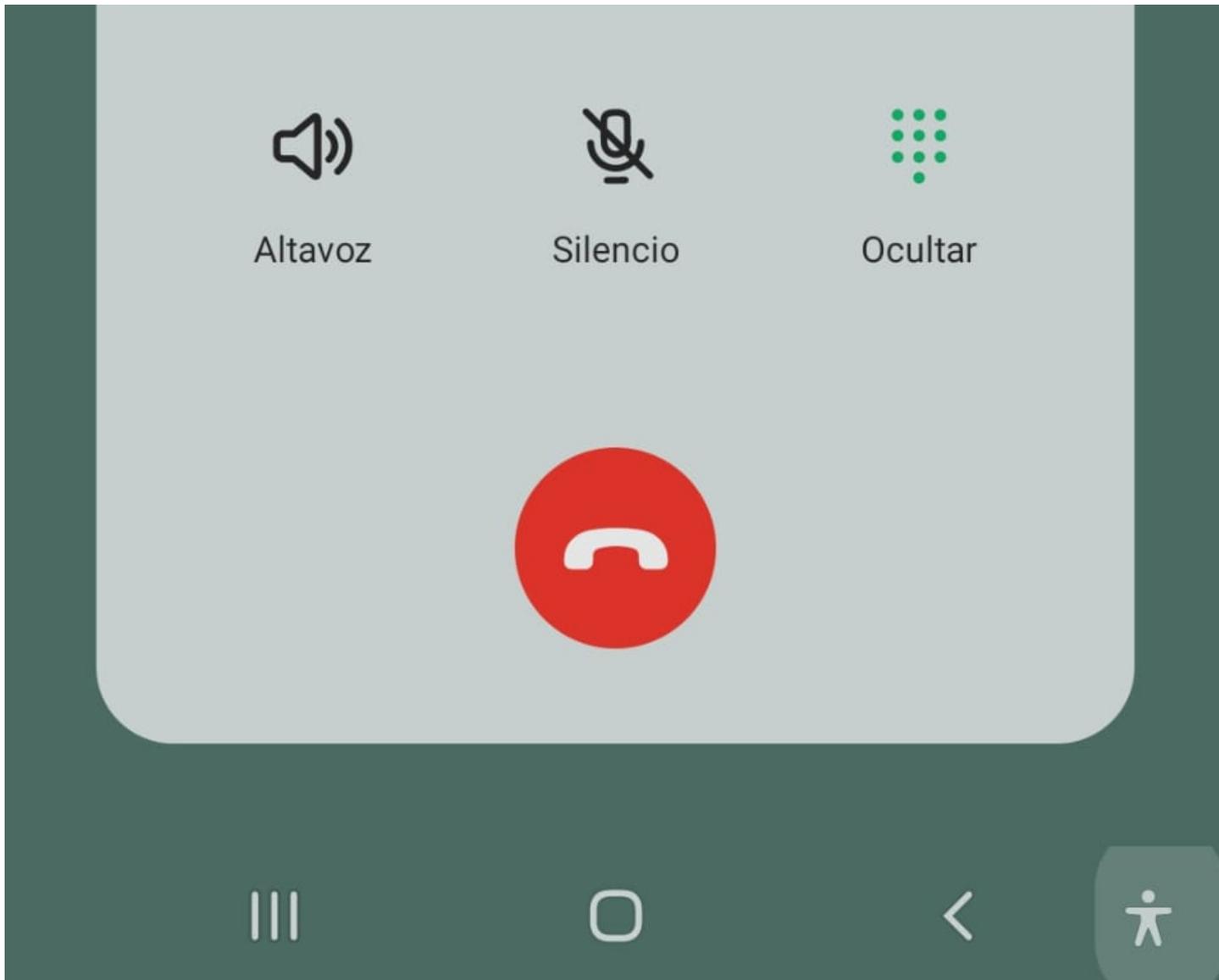
8  
TUV

9  
WXYZ

\* (Star)

0

# (Hash)





 **12:04 p. m.**  
Llamada saliente, 2 min 35 seg

26 de junio

 **1:02 p. m.**  
Llamada saliente, 3 min 12 seg

 Favoritos       Editar       Compartir       Más





# MAMI

## 011576088767639

(909) 784-2603



Ver detalles de contacto

Hoy



8:22 a. m.

Llamada saliente, 1 min 39 s



8:18 a. m.

Llamada saliente, 3 min 2 seg

Llamada saliente, 0 min 2 seg

17 de julio



12:09 p. m.

Llamada saliente, 1 min 48 s



12:04 p. m.

Llamada saliente, 2 min 35 seg



Favoritos



Editar



Compartir



Más





# Casa Colombia MAMI

**011576088767639**

(909) 784-2603



Ver detalles de contacto

Hoy



9:50 a. m.

Llamada saliente, 1 min 38 s

---



9:48 a. m.

Llamada saliente, 1 min 44 s

---



Favoritos



Editar

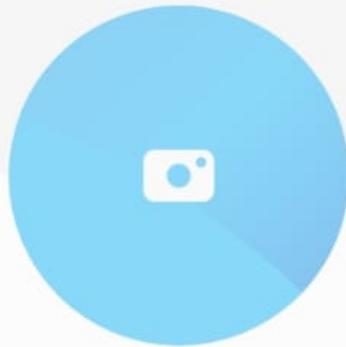


Compartir



Más





# Casa Colombia MAMI

**011576088767639**

(909) 784-2603



Ver detalles de contacto

Hoy



11:32 a. m.

Llamada saliente, 1 min 17 s

---



9:50 a. m.

Llamada saliente, 1 min 38 s

---



Favoritos



Editar



Compartir

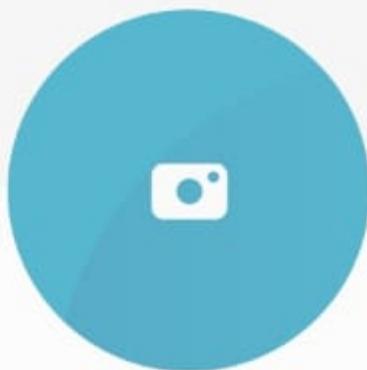


Más



1:32  

 Vo LTE   81% 



# 6088767639

Añadir nota 



¿Desea mostrar sus grabaciones y correos de voz?

**Mostrar**

Hoy



1:25 p. m.

Llamada saliente

---



1:24 p. m.

Llamada saliente

---



1:22 p. m.

Llamada saliente

---



Añadir



Compartir



Bloquear

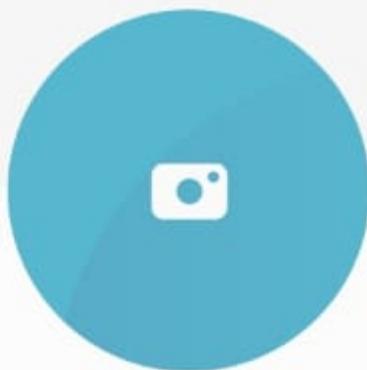


Más



1:31  

 3G  81% 



# 6088767639

Añadir nota 



¿Desea mostrar sus grabaciones y correos de voz?

**Mostrar**

Hoy



1:25 p. m.

Llamada saliente

---



1:24 p. m.

Llamada saliente

---



1:22 p. m.

Llamada saliente

---



Añadir



Compartir



Bloquear



Más



11:13 

 VoLTE  4G   29%

# Teléfono



 **6088767639 (4)** 11:10 a. m.  
VoLTE

 **Amor Mio** 10:45 a. m.  
VoLTE

 **6088767639** 10:44 a. m.  
VoLTE

 **Hugo Nuevo** 10:39 a. m.  
VoLTE

 **6088767639 (4)** 10:39 a. m.  
VoLTE

 **Diober Lechera** 10:14 a. m.  
VoLTE



Leyber Gasca

10:01 a. m.



6088767639 (2)

Vo  
LTE

9:59 a. m.



Hugo Nuevo

9:46 a. m.



6088767639 (8)

9:45 a. m.

Teclado

Recientes

Contactos





# Casa Colombia MAMI

**011576088767639**

(909) 784-2603



Ver detalles de contacto

Hoy



9:50 a. m.

Llamada saliente, 1 min 38 s



9:48 a. m.

Llamada saliente, 1 min 44 s



Favoritos



Editar



Compartir



Más



11:13

 Vo LTE  4G   29%

# Teléfono



Hoy

 **6088767639 (4)** 11:10 a. m.  
Vo LTE

 **Amor Mio** 10:45 a. m.  
Vo LTE

 **6088767639** 10:44 a. m.  
Vo LTE

 **Hugo Nuevo** 10:39 a. m.  
Vo LTE

 **6088767639 (4)** 10:39 a. m.  
Vo LTE

 **Diober Lechera** 10:14 a. m.



Vo  
LTE

10:14 a. m.



Leyber Gasca

10:01 a. m.



6088767639 (2)

Vo  
LTE

9:59 a. m.



Hugo Nuevo

9:46 a. m.

Teclado

**Recientes**

Contactos





# MAMI

## 011576088767639

(909) 784-2603



Ver detalles de contacto

Hoy



8:22 a. m.

Llamada saliente, 1 min 39 s



8:18 a. m.

Llamada saliente, 3 min 2 seg

Llamada saliente, 0 min 2 seg

17 de julio

 12:09 p. m.

Llamada saliente, 1 min 48 s

 12:04 p. m.

Llamada saliente, 2 min 35 seg



Favoritos



Editar

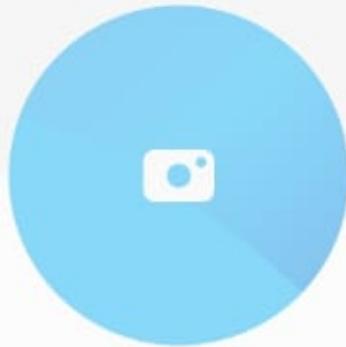


Compartir



Más





# Casa Colombia MAMI

**011576088767639**

(909) 784-2603



Ver detalles de contacto

Hoy

 1:49 p. m.

Llamada saliente, 1 min 35 s

---

 9:50 a. m.

Llamada saliente, 1 min 38 s

---



Favoritos



Editar



Compartir



Más





# Juzgado 02 Familia - Huila - Neiva

## Contacto



fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

## Correo



Juzgado 02 Famili... 20/5/2022  
Yo, Maria Luperly Ra... Bandeja d...  
Confirma recibido el Juzgado... 2



Juzgado 02 Famili... 6/5/2022



ADECUA TRAMITE D...

Bandeja d...

Señora MARIA LUPERLY RAM...

2

## Archivos



Medida caute... 2022. (1).pdf

Jun 29 • 797 KB



contestacion ...e Apoyos.pdf



9:07        5G  12% 

Respuesta automática: Yo, Maria Luperly Ramirez,Quintero cc 36173674 Neiva quien hago referencia al programa de apoyo en nombre de mi mamá Maria teodocita Quintero de Ramirez estamos interesados para, darle una mejor protección cuidado bienestar salud...



Maria Luperly Ramirez

20 may.

fam02nei@cendoj.ramaju...



----- Mensaje reenviado -----

De: Maria Luperly Ramirez

<[marialuperlyramirez@hotmail.com](mailto:marialuperlyramirez@hotmail.com)>

Fecha: 20 may. 2022 10:02 a. m.

Asunto: Fwd: Yo, Maria Luperly Ramirez,Quintero cc 36173674

---

⏪ ∨ Responder a todos



2:22     5G  70% 

**Yo, Maria Luperly**

**Ramirez,Quintero cc 36173674**

**Neiva quien hago referencia al programa de apoyo en nombre de mi mamá Maria teodocita Quintero de Ramirez estamos interesados para, darle una mejor protección cuidado bienestar salud y vivencia junto con ...**



**Maria Luperly Ramirez**

19 may.

fam02nei@cendoj.ramaju...



**Cordialmente, gracias**

**MARIA LUPERLY RAMIREZ**

**QUINTERO**

**Sent from mv Verizon. Samsung**

# Galaxy smartphone

Obtener [Outlook para Android](#)

---

⏪ ∨ Responder a todos



**Actualización de crédito Rad.No 41 001 31 10 002 2021 0047-00**

Sofía del Pilar Bermúdez Narváez <u20172162804@usco.edu.co>

Vie 22/07/2022 8:29 AM

Para: Juzgado 02 Familia - Huila - Neiva <fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Neiva, Huila, julio de 2022

Señores

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL**

Neiva

**RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2021 0047-00**

**PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

**DEMANDANTE: MENORES J.J.C.C. y V.C.C representados por BEATRIZ RANGEL TOVAR.**

**DEMANDADO: MÓNICA CAVIEDES ARÁMBULO.**

**SOFÍA DEL PILAR BERMÚDEZ NARVÁEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.075.319.095 de Neiva, actuando en mi calidad de estudiante adscrito al consultorio jurídico de la Universidad Surcolombiana y apoderado de la parte demandante dentro del proceso referenciado, me permito presentar la liquidación de crédito actualizada en el proceso en cuestión, acorde a lo establecido por el artículo 446 C.G.P., esto es, a presentar la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO dentro del proceso en referencia, teniendo en cuenta lo estipulado en las Actas de Conciliación No. 7486 del 24 de mayo de 2018 y No. 7489 del 06 de junio de 2018 expedidas por el ICBF Regional Huila Centro Zonal Neiva, para que se surtan las actuaciones pertinentes y se proceda a su aprobación.

***SOFÍA DEL PILAR BERMÚDEZ NARVÁEZ***

***ESTUDIANTE DE DERECHO***

***PRACTICANTE CONSULTORIO JURÍDICO***

***UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA***



Remitente notificado con

[Mailtrack](#)

		<b>VALOR DEL INCREMENTO</b>		
<b>AÑO</b>	<b>MES</b>	<b>VALOR DE CUOTA</b>	<b>INCREMENTO</b>	<b>ANUAL</b>
2021	15 de septiembre	\$ 108,825	1.61%	\$ 1,724
2021	30 de septiembre	\$ 108,825	1.61%	\$ 1,724
2021	15 de octubre	\$ 108,825	1.61%	\$ 1,724
2021	30 de octubre	\$ 108,825	1.61%	\$ 1,724
2021	15 de noviembre	\$ 108,825	1.61%	\$ 1,724
2021	30 de noviembre	\$ 108,825	1.61%	\$ 1,724
2021	15 de diciembre	\$ 108,825	1.61%	\$ 1,724
2021	30 de diciembre	\$ 108,825	1.61%	\$ 1,724
2022	15 de enero	\$ 119,783	10.07%	\$ 10,958
2022	30 de enero	\$ 119,783	10.07%	\$ 10,958
2022	15 de febrero	\$ 119,783	10.07%	\$ 10,958
2022	28 de febrero	\$ 119,783	10.07%	\$ 10,958
2022	15 de marzo	\$ 119,783	10.07%	\$ 10,958
2022	30 de marzo	\$ 119,783	10.07%	\$ 10,958
2022	15 de abril	\$ 119,783	10.07%	\$ 10,958
2022	30 de abril	\$ 119,783	10.07%	\$ 10,958
2022	15 de mayo	\$ 119,783	10.07%	\$ 10,958
2022	30 de mayo	\$ 119,783	10.07%	\$ 10,958
2022	15 de junio	\$ 119,783	10.07%	\$ 10,958
2022	30 de junio	\$ 119,783	10.07%	\$ 10,958
2022	15 de julio	\$ 119,783	10.07%	\$ 10,958

<b>CUOTA ABONADAS</b>	<b>VALOR DEL CAPITAL (TOTAL CUOTA - CUOTAS ABONADAS)</b>	<b>LIQUIDACIÓN DE CAPITAL</b>	<b>INTERES MORATORIO 6% ANUAL (/12=0.5%MENSUAL)</b>	<b>VALOR INTERESES MORATORIOS EN CADA MES</b>
\$ 50,000	\$ 58,825	\$ 1,700,028	0.50%	\$ 8,500
\$ 0	\$ 108,825	\$ 1,808,853	0.50%	\$ 9,044
\$ 0	\$ 108,825	\$ 1,917,678	0.50%	\$ 9,588
\$ 0	\$ 108,825	\$ 2,026,503	0.50%	\$ 10,133
\$ 0	\$ 108,825	\$ 2,135,328	0.50%	\$ 10,677
\$ 0	\$ 108,825	\$ 2,244,153	0.50%	\$ 11,221
\$ 0	\$ 108,825	\$ 2,352,978	0.50%	\$ 11,765
\$ 0	\$ 108,825	\$ 2,461,803	0.50%	\$ 12,309

\$ 0	\$ 119,783	\$ 2,581,586	0.50%	\$ 12,908
\$ 0	\$ 119,783	\$ 2,701,369	0.50%	\$ 13,507
\$ 0	\$ 119,783	\$ 2,821,152	0.50%	\$ 14,106
\$ 0	\$ 119,783	\$ 2,940,935	0.50%	\$ 14,705
\$ 0	\$ 119,783	\$ 3,060,718	0.50%	\$ 15,304
\$ 0	\$ 119,783	\$ 3,180,501	0.50%	\$ 15,903
\$ 0	\$ 119,783	\$ 3,300,284	0.50%	\$ 16,501
\$ 0	\$ 119,783	\$ 3,420,067	0.50%	\$ 17,100
\$ 0	\$ 119,783	\$ 3,539,850	0.50%	\$ 17,699
\$ 0	\$ 119,783	\$ 3,659,633	0.50%	\$ 18,298
\$ 0	\$ 119,783	\$ 3,779,416	0.50%	\$ 18,897
\$ 0	\$ 119,783	\$ 3,899,199	0.50%	\$ 19,496
\$ 0	\$ 119,783	\$ 4,018,982	0.50%	\$ 20,095

**LIQUIDACIÓN  
INTERESES  
MORATORIOS  
(+ MES  
ANTERIOR  
CON EL MES  
PRESENTE)      TOTAL  
(CAPITAL +  
INTERES**

43,030	\$ 1,743,058
52,074	\$ 1,860,927
61,663	\$ 1,979,341
71,795	\$ 2,098,298
82,472	\$ 2,217,800
93,693	\$ 2,337,846
105,457	\$ 2,458,435
117,766	\$ 2,579,569
	\$ 0
130,674	\$ 2,712,260
144,181	\$ 2,845,550
158,287	\$ 2,979,439
172,992	\$ 3,113,927
188,295	\$ 3,249,013
204,198	\$ 3,384,699
220,699	\$ 3,520,983
237,800	\$ 3,657,867
255,499	\$ 3,795,349
273,797	\$ 3,933,430
292,694	\$ 4,072,110
312,190	\$ 4,211,389
332,285	\$ 4,351,267

**TOTAL                      4,351,267**

## PRESENTACIÓN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITOS

JEAN PIERRE PERDOMO PERDOMO <u20151133764@usco.edu.co>

Lun 25/07/2022 11:10 AM

Para: Juzgado 02 Familia - Huila - Neiva <fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

NEIVA, 25 de julio 2022

Señores

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO ORAL

REFERENCIA: TRASLADO NOTIFICACIÓN CONFORME DECRETO 806 DE 2022

DEMANDADO: JERSON FAIBER GARCÍA SILVA

DEMANDANTE: YAMILE ANDREA HAMON LAISECA

JEAN PIERRE PERDOMO PERDOMO, con cédula 1075309376 de la ciudad de Neiva, con código universitario 20151133764, actuando en calidad de apoderado de la señora YAMILE HAMON en el proceso en referencia, me permito enviar liquidación de los créditos adeudados por el demandante.

Por lo anterior, me permito adjuntar:

\*Oficio.

\*Estado de cuenta.

\*Copia poder.



Remitente notificado con  
[Mailtrack](#)

Señores,

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO ORAL

E. S. D.

DEMANDANTE: MENORES A.G.A. Y T.G.A. REPRESENTADOS POR SU PROGENITORA YAMILE ANDREA HAMON LAISECA  
DEMANDADO: JERSON FAIBER GARCÍA SILVA  
REFERENCIA: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO  
RADICADO: 2021 – 482

JEAN PIERRE PERDOMO, identificado con número de cédula 1075309376 de Neiva-Huila, estudiante activo de la universidad Surcolombiana identificado con el código estudiantil número 20151133764, actuando en nombre y representación de la señora YAMILE ANDREA HAMÓN en el proceso de alimentos que se lleva en su honorable despacho bajo el radicado 2021-482, me permito allegar liquidación de crédito en donde manifiesta los dineros adeudados por el demandado, de ante mano agradezco la atención prestada.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink that reads "Jean Pierre Perdomo". The signature is written in a cursive, slightly slanted style.

JEAN PIERRE PERDOMO PERDOMO

CC. 1075309376

C.E. 20151133764

LIQUIDACIÓN YAMILE ANDREA HAMON

CUOTA	VALOR	DIAS DEL MES	TASA	ABONÓ	TOTAL
Dec-20	\$ 250,000	31	0.50%	\$ 250,000	\$ 0

CUOTA	VALOR	DIAS DEL MES	TASA	ABONÓ	TOTAL
Jan-21	\$ 254,025	31	0.50%	\$ 250,000	\$ 4,025
Feb-21	\$ 254,025	28	0.50%	\$ 250,000	\$ 4,025
Mar-21	\$ 254,025	31	0.50%	\$ 0	\$ 254,025
Apr-21	\$ 254,025	30	0.50%	\$ 0	\$ 254,025
May-21	\$ 254,025	31	0.50%	\$ 0	\$ 254,025
Jun-21	\$ 254,025	30	0.50%	\$ 0	\$ 254,025
Jul-21	\$ 254,025	31	0.50%	\$ 250,000	\$ 4,025
Aug-21	\$ 254,025	31	0.50%	\$ 250,000	\$ 4,025
Sep-21	\$ 254,025	30	0.50%	\$ 250,000	\$ 4,025
Oct-21	\$ 254,025	31	0.50%	\$ 0	\$ 254,025
Nov-21	\$ 254,025	30	0.50%	\$ 0	\$ 254,025
Dec-21	\$ 254,025	31	0.50%	\$ 0	\$ 254,025
					\$ 1,798,300

CUOTA	VALOR	DIAS DEL MES	TASA	ABONÓ	TOTAL
Jan-22	\$ 268,250	31	0.50%	\$ 0	\$ 268,250
Feb-22	\$ 268,250	28	0.50%	\$ 0	\$ 268,250
Mar-22	\$ 268,250	31	0.50%	\$ 0	\$ 268,250
Apr-22	\$ 268,250	30	0.50%	\$ 0	\$ 268,250
May-22	\$ 268,250	31	0.50%	\$ 0	\$ 268,250
Jun-22	\$ 268,250	30	0.50%	\$ 0	\$ 268,250
Jul-22	\$ 268,250	31	0.50%	\$ 0	\$ 268,250
					\$ 1,877,750

TOTAL ADEUDADO	
	\$ 3,676,050

**LA SUSCRITA DIRETORA DEL CONSULTORIO JURIDICO DE LA  
UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA**

**CERTIFICA**

Que: El señor JEAN PIERRE PERDOMO PERDOMO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1075309376, expedida en NEIVA y matriculado con el código 20151133764, es miembro de Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de la Universidad Surcolombiana, aprobados mediante resoluciones 056 de Junio 6 de 2002 y 0206 de Febrero 14 de 2005, del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Neiva y el Ministerio del Interior y de Justicia respectivamente, y está facultado (a) para actuar en calidad de apoderado de YAMILE ANDREA HAMON LAISECA, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 1075288010 de NEIVA.

Para actuar en lo referido al PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

Dada en Neiva a los 29 días del mes de Noviembre de 2021, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 1 de la Ley 583 de 2000 y a los Decretos 196 de 1971, 765 de 1977.

  
**LIZETH YARGAS SANCHEZ**  
**T.P. No. 241.563 del C.S. J.**